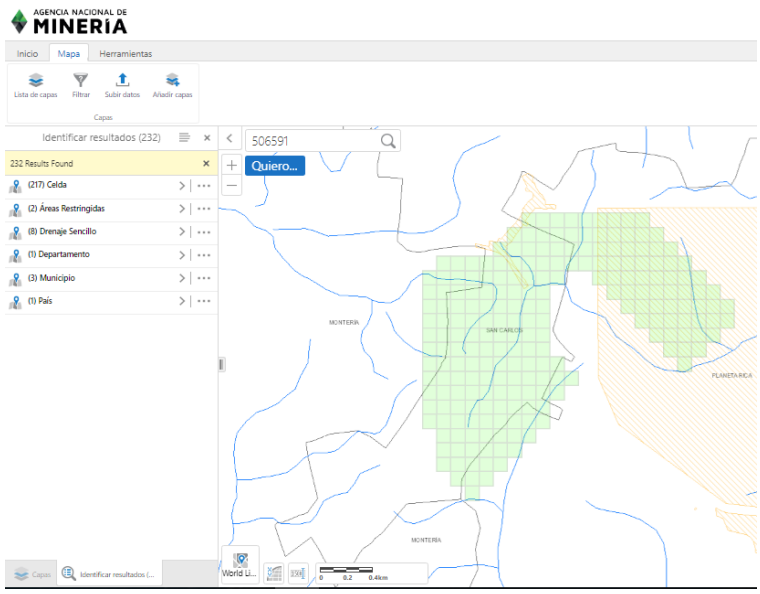
FECHA DE EVALUACIÓN		
DIA	MES	AÑO
26	03	2024

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA EVALUACIÓN CERTIFICADO AMBIENTAL.

Que de acuerdo con la Circular No. SG-40002023E4000013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, donde se dan los lineamientos para preferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 Orden tercera de la Sentencia bajo radicado No. 25000234100020130245901.

1. DATOS BASICOS SOLICITUD PROPONENTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	506591
FECHA DE RADICADO EN ANNA:	08/11/2023
NÚMERO DE RADICADO VITAL:	1210900590610823001
FECHA RADICADO VITAL:	25/09/2023
PROPONENTE:	Jorge Iván Vieira Palacio (LADRILLERA SAN MIGUEL DE LOS CERROS S.A.S.)
MINERAL:	Arcillas, Arenas, Areniscas, Gravas, Recebo, Roca o Piedra Caliza (Información AnnA Minería)
DEPARTAMENTO:	Córdoba
MUNICIPIO:	Planetarica y San Carlos
HECTÁREAS:	264,376 (Información AnnA Minería)
ENTE COMPETENTE QUE RADICA:	C.V.S. (Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge)



Anexo 1. Ubicación del polígono de interés. Fuente: Plataforma AnnA Minería, polígono 506591.

LISTA DE VERIFICACIONES GENERALES

2. VERIFICACION DE SUPERPOSICION ECOSISTEMAS SINAP				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo b)1 del capítulo II.3.3 de la sentencia.	**Áreas protegidas**	**Superposición**		**Observación**
	Parque Nacional Natural (PNN)	**☐SI**	**☒NO**	La Corporación informa que el polígono de la solicitud 506591 y ubicado en los municipios de Planetarica y San Carlos – Córdoba, *"**NO se encuentra localizado** dentro del sistema nacional de áreas protegidas inscritas en el RUNAP, Distritos de Conservación de suelos, Distritos de Manejo Integrado, Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Nacionales o Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*
	Parque Natural Regional (PNR)	**☐SI**	**☐NO**	
	Reserva Forestal Protectora (RFP)	**☐SI**	**☒NO**	
	Distritos Manejo Integrado (DMI)	**☐SI**	**☒NO**	
	Distrito Conservación Suelos (DCS)	**☐SI**	**☒NO**	
	Área Recreación (AR)	**☐SI**	**☐NO**	
	Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC)	**☐SI**	**☒NO**	

3. VERIFICACION DE SUPERPOSICION CON AREAS CONSERVACION IN SITU				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo c) 2 del capítulo II.3.3 de la sentencia	**Zonas Conservación**	**Superposición**		**Observación**
	Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	**☐SI**	**☒NO**	La Corporación informa que el polígono de la solicitud 506591 y ubicado en los municipios de Planetarica y San Carlos – Córdoba, "***NO se encuentra localizada** dentro de áreas de conservación in situ de origen legal (Reservas Forestales de ley 2 de 1959, Humedales RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Pastos Marinos y Manglares)".*
	Humedales RAMSAR	**☐SI**	**☒NO**	
	Humedales No RAMSAR	**☐SI**	**☐NO**	
	Páramos	**☐SI**	**☒NO**	
	Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares.	**☐SI**	**☒NO**	
	Reservas Temporales excluibles de la minería.	**☐SI**	**☐NO**	
	Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana	**☐SI**	**☐NO**	
	Otros	**☒SI**	**☐NO**	La Corporación informa que el polígono solicitado se encuentra localizado dentro del área del POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo Sinú, el POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo San Jorge y el Plan General de Ordenación Forestal – PGOF.

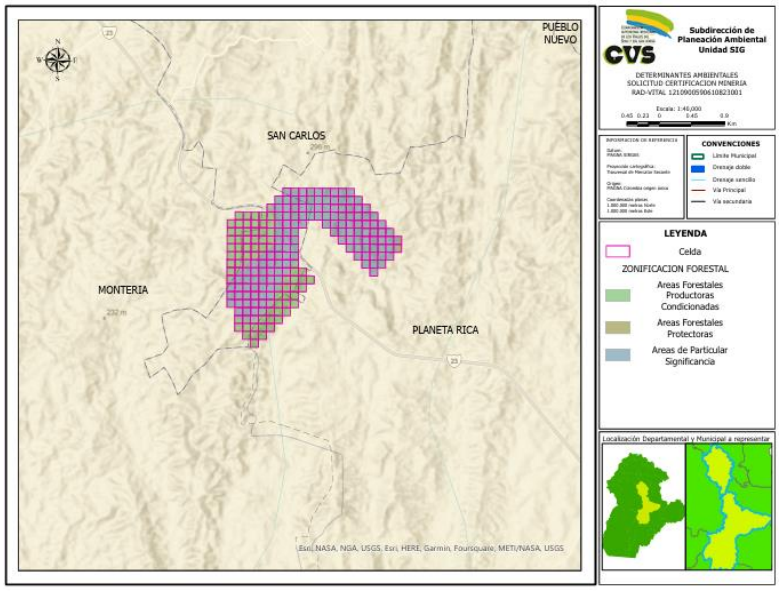
4. CONCLUSION PROCESO DE EVALUACION			
Lista de verificación	**SI**	**NO**	**CONCLUSIONES**
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas (excluidas) para las actividades mineras?	**X**		La certificación informa que el polígono de la propuesta **NO SE SUPERPONE** con los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia.
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas restringidas para la minería?	**X**		La corporación informa que el polígono de interés **NO SE SUPERPONE** con áreas que restrinjan la actividad minera.
¿El área es totalmente compatible con la actividad Minera?	**X**		Área totalmente compatible
II. ¿Si tal territorio corresponde con el área que se pretende concesionar, de acuerdo con la zonificación ambiental vigente?	**X**		La Corporación informa que el polígono solicitado se encuentra localizado dentro del área del POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo Sinú, el POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo San Jorge y el Plan General de Ordenación Forestal – PGOF.
III. ¿Las actividades mineras están permitidas en el instrumento zonificación?	**X**		La Corporación informa que el polígono solicitado se encuentra localizado dentro del área del POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo Sinú, el POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo San Jorge y el Plan General de Ordenación Forestal – PGOF. *El* ***POMCA no es el instrumento que debe especificar las prohibiciones en temas mineros, es decir este documento no especifica si estas actividades están permitidas restringidas o prohibidas".***
Evaluación del certificado ambiental: ¿La documentación y/o información aportada cumplen con lo requerido de acuerdo con la circular del MADS?	**X**		La certificación ambiental cuenta con los requisitos mínimos pedidos en la Circular Ambiental.

Nota: Contenido Mínimo de la certificación.

DECISIONES

De acuerdo con lo anterior, el proponente **Jorge Iván Vieira Palacio (LADRILLERA SAN MIGUEL DE LOS CERROS S.A.S),** radico una certificación ambiental en la Plataforma AnnA Minería, la cual fue emitida, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) con el número **VITAL 1210900590610823001 del 25 de septiembre de 2023**, y se puede evidenciar en la Ventanilla VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS informa que, el polígono de solicitud minera identificado con número 506591 y ubicado en los municipios de Planetarica y San Carlos – Córdoba, **NO SE SUPERPONE** con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil), ni con las Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR, Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Pastos Marinos, Manglares, Reservas Temporales Excluibles de la Minería y las Zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá)".



Anexo 2. Zonificación. Fuente: CVS, polígono 506591.

La Corporación Ambiental informa que "*Consultada la información oficial de la corporación, no se encontraron actos administrativos o estudios de acotamiento y delimitación de rondas hídricas, realizados por la corporación ara los cuerpos de agua que se superponen con el polígono de interés".*

"No obstante, lo anterior, en relación a rondas hídricas, la normatividad establece que las zonas de ronda hídrica son áreas de protección para la cobertura vegetal forestal, según lo estipulado por el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, que establece: "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, de treinta metros de ancho (30) (…)", como un bien inalienable e imprescriptible del estado. Así las cosas, el ancho mínimo que se debe respetar y dedicar a la conservación de los recursos naturales de esta zona es de 30 metros, medidos en ambos lados de los cuerpos de agua natural de la zona".

La Corporación Ambiental informa que *"El polígono solicitado se encuentra localizado en un 56% dentro del área correspondiente al POMCA de la cuenca del Rio Medio y Bajo Sinú, el cual fue adoptado mediante resolución 002 de 2009, el resto del polígono se encuentra localizado dentro del área correspondiente al POMCA de la cuenca del Rio Medio y Bajo San Jorge, el cual fue adoptado mediante resolución 002 de 2019.* ***En relación a las actividades mineras, el POMCA no es el instrumento que debe especificar las prohibiciones en temas mineros, es decir este documento no especifica si estas actividades están permitidas restringidas o prohibidas".***

Por otra parte, se informa que *"Según la zonificación del plan General de Ordenación forestal-PGOF, el polígono solicitado se encuentra clasificado así;*

- *Áreas de Particular Significancia en una extensión de 177.4 Has.*
- *Áreas Forestales Productoras Condicionadas en una extensión de 85.7 Has.*
- *Áreas Forestales Protectoras en una extensión de 1.1 Has.*

Es importante tener en cuenta que aunque el polígono de interés **NO SE SUPERPONE** con las áreas anteriormente mencionadas *(SINAP e IN SITU),* este si se encuentra localizado en el POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo Sinú, el POMCA de la Cuenca del Rio Medio y Bajo San Jorge y el Plan General de Ordenación Forestal – PGOF, que si bien en dichas áreas la Corporación no excluye la actividad minera, esta si podría estar restringida y/o condicionada y es importante tenerlas en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera.

En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente **Jorge Iván Vieira Palacio (LADRILLERA SAN MIGUEL DE LOS CERROS S.A.S),** para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma AnnA Minería para la solicitud 506591; por lo que **SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL** para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Finalmente, la presente evaluación ambiental producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área técnica.

Es preciso indicar que la presente evaluación se realiza en virtud de lo ordenado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901.

Nota: el polígono se verifico con los Shapefiles radicados por el proponente en la Plataforma de AnnA Minería y con los Shapefiles radicados por la Corporación en la Plataforma VITAL. Al querer descargar los Shapefiles radicados por el proponente para la solicitud de la certificación, estos arrojan error.

Angélica María Pérez Montaguth
T.P.: 54238226919 NTS
Contratista
Vicepresidencia de Contratación y Titulación